



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

CARPETA N° 3335 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1022
OCTUBRE DE 2018

NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO

Se establecen incentivos para su generación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley encomendado para su estudio, por las razones que se pasan a exponer.

El proyecto es producto de las propuestas que surgieron del ámbito interinstitucional formado, a instancias del señor Presidente de la República, por los representantes de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas, y de Transporte y Obras Públicas.

Cabe poner en conocimiento que el presente proyecto, antes de dar luz, fue sometido al mecanismo de consulta previsto en el Convenio Internacional del Trabajo N° 144, en tanto fue presentado y objeto de discusión en el seno del Consejo Superior Tripartito que funciona en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009.

El presente proyecto consta de tres capítulos.

El Capítulo I, denominado "Disposiciones sobre trabajo decente juvenil", se compone de diez artículos. Los primeros ocho refieren a modificaciones a la Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, de empleo juvenil, los cuales tienen como objetivo hacer más atractivo el uso de dicha herramienta jurídica y por ende incentivar la contratación de jóvenes conjugado con la formación. Para ello, se introducen modificaciones en el tiempo de contratación de diversas figuras jurídicas (primera experiencia laboral, práctica laboral para egresados, trabajo protegido joven). Asimismo, se reducen los períodos de prueba y en algún caso esta se elimina.

Por otra parte se amplía y flexibilizan los requisitos para acceder a la práctica formativa en empresas.

El artículo 9° sustituye el artículo 21 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2008, aumentando la asignación para gestión del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) al veinte por ciento de los ingresos anuales del Fondo de Reconversión Laboral correspondientes al ejercicio anterior.

El artículo 10 apunta a fortalecer el Programa de Promoción a Emprendimientos Juveniles del INEFOP, brindando subsidios a aquellas empresas integradas con titulares jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad. Se subsidiará el cincuenta por ciento de las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes a los aportes patronales, con un tope de quince bases fictas de contribución mensuales, por un plazo de dieciocho meses. Y recibirán un subsidio adicional de cinco bases fictas de contribución mensuales, por un plazo de dieciocho meses aquellas empresas cuyos titulares o la mitad más uno de los mismos pertenezcan a colectivos de población específicos: mujeres jóvenes, jóvenes con vulnerabilidad socioeconómica o joven con discapacidad. El presupuesto asignado para cubrir dichos

subsidios será de ciento cincuenta millones de pesos uruguayos, el que se financiará con el aporte de setenta y cinco millones del Fondo de Reconversión Laboral y setenta y cinco millones del aporte que realice la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) al INEFOP.

El Capítulo II, "Promoción del Empleo", intenta contribuir a la generación de empleo dado que recientemente se ha constatado un entecimiento en la creación del mismo, con énfasis en trabajadores de más de cuarenta y cinco años de edad.

Se compone de los artículos 11 a 18, y crea un programa temporal de subsidio al empleo, brindando subsidios a los empleadores que contraten nuevos trabajadores equivalente al veinticinco por ciento de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a montepío o del cuarenta por ciento en caso de trabajadores mayores a cuarenta y cinco años de edad. El monto máximo del subsidio será del veinticinco por ciento de 1,5 salario mínimo nacional y se otorgará por un plazo de dieciocho meses. El subsidio se aplicará únicamente sobre nuevos empleos que tengan un sueldo máximo equivalente a 2,5 salarios mínimos nacionales.

Dicho programa será financiado con cargo a una partida de cuatrocientos ochenta millones de pesos uruguayos, dispuesta en el literal c) del artículo 17 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, y cancela las obligaciones del Estado con INEFOP por el monto equivalente a la misma.

Por otra parte, se modifica la tasa de aportación al Fondo de Reconversión Laboral, el que pasa a partir del 1° de enero de 2019, para empleadores, trabajadores y Estado de un cero con ciento veinticinco por ciento a un cero con diez por ciento, calculado sobre las asignaciones computables gravadas por contribuciones especiales de seguridad social.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo, previa consulta a las organizaciones profesionales más representativas de empleadores y trabajadores, a elevar dicha tasa hasta el cero con ciento veinticinco por ciento. Y se establece que el Poder Ejecutivo hará efectivo el pago correspondiente al Fondo de Reconversión Laboral, a partir de enero de 2020.

El Capítulo III, Disposiciones Generales, consta solo de dos artículos: uno que prevé que la ley entre en vigencia a partir del 1° de enero de 2019 y otro que el Poder Ejecutivo reglamentará la misma dentro del término de sesenta días a partir de su promulgación.

En suma, este proyecto que ha remitido el Poder Ejecutivo, contribuye al fomento del empleo, incentivando la generación de nuevos puestos de trabajo.

Por los motivos expuestos, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 2 de octubre de 2018

GERARDO NÚÑEZ
MIEMBRO INFORMANTE
FERNANDO AMADO
RUBÉN BACIGALUPE
CLAUDIA DE LOS SANTOS
JOSÉ MARÍA OLIVERA
LUIS PUIG

≠